

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 015/24

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDOS

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0002VI2024, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la Inspectora Federal adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicó visita de inspección entendiendo la diligencia con la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0002-2024, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número inspección número 012-001-0002-2024, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se circunstanció lo siguiente:

a).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado, por lo que acreditó que los manifiestos de entrega, transporte y recepción con fecha de embarque diciembre 15, 2021, Enero 15, 2022, febrero 15, 2022 y abril 15, 2022 corresponden al manifiesto No. 455; los manifiestos con fecha de embarque mayo 15, 2022, junio 15, 2022, julio 15, 2022 y agosto 15, 2022, corresponden al manifiesto No. 457; los manifiestos con fecha de embarque octubre 15, 2022, noviembre 15, 2022 y enero 15, 2023, corresponden al manifiesto No. 459. Así mismo no presentó original del Manifiesto No. 85619, debidamente firmado y sellado por parte del Transportista y Destinatario. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Que el día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se notificó a la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento, de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del quince de agosto al cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha dieciocho de abril y cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

6.- Con el mismo acuerdo a que refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 015/24

conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del nueve al once de septiembre del dos mil veinticuatro.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, fracción IX, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII y IX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V y 113 de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General Gestión Integral de los Residuos; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 012-001-0002-2024, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que se observaron los siguientes hechos u omisiones:

a).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado, por lo que acreditó que los manifiestos de entrega, transporte y recepción con fecha de embarque diciembre 15, 2021, Enero 15, 2022, febrero 15, 2022 y abril 15, 2022 corresponden al manifiesto No. 455; los manifiestos con fecha de embarque mayo 15, 2022, junio 15, 2022, julio 15, 2022 y agosto 15, 2022, corresponden al manifiesto No. 457; los manifiestos con fecha de embarque octubre 15, 2022, noviembre 15, 2022 y enero 15, 2023, corresponden al manifiesto No. 459. Así mismo no presentó original del Manifiesto No. 85619, debidamente firmado y sellado por parte del Transportista y Destinatario. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Considerando que en fecha dieciocho de abril y cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se recibió por oficialía de partes común de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, los escritos de fecha diecisiete de abril y cinco de septiembre del año en curso, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa, señalando domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Página 2 de 5

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 015/24

[REDACTED] con número telefónico [REDACTED]
[REDACTED] y autorizando para oír y
recibir notificaciones a los CC. CP. [REDACTED]
[REDACTED] Exhibiendo las siguiente pruebas consistentes en:

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- Documental Privada.- Consistente en copia certificada del Manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 85619, debidamente firmado y sellado por parte del Transportista y Destinatario.

b).- Documental Privada.- Consistente en Original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción con fecha de embarque diciembre 15, 2021, Enero 15, 2022, febrero 15, 2022 y abril 15, 2022 corresponden al manifiesto No. 455; los manifiestos con fecha de embarque mayo 15, 2022, junio 15, 2022, julio 15, 2022 y agosto 15, 2022, corresponden al manifiesto No. 457; los manifiestos con fecha de embarque octubre 15, 2022, noviembre 15, 2022 y enero 15, 2023, corresponden al manifiesto No. 459, debidamente firmados y sellados por parte del Transportista y Destinatario.

Por cuanto a las pruebas ofrecida, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

Por cuanto a la Prueba Documental Privada, consistente en copia certificada del Manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 85619, debidamente firmado y sellado por parte del Transportista y Destinatario. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra acreditar con copia certificada del manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 85619 con sello y firma por parte del Transportista y destinatario, desvirtuando parcialmente la irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, toda vez que únicamente presento un manifiesto.

Respecto a las Prueba Documental Privada, consistente en Original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción con fecha de embarque diciembre 15, 2021, Enero 15, 2022, febrero 15, 2022 y abril 15, 2022 corresponden al manifiesto No. 455; los manifiestos con fecha de embarque mayo 15, 2022, junio 15, 2022, julio 15, 2022 y agosto 15, 2022, corresponden al manifiesto No. 457; los manifiestos con fecha de embarque octubre 15, 2022, noviembre 15, 2022 y enero 15, 2023, corresponden al manifiesto No. 459, debidamente firmados y sellados por parte del Transportista y Destinatario. Documentales privadas que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra acreditar con originales de los manifiesto de entrega, transporte y recepción con fecha de embarque diciembre 15, 2021, Enero 15, 2022, febrero 15, 2022 y abril 15, 2022 corresponden al manifiesto No. 455; los manifiestos con fecha de embarque mayo 15, 2022, junio 15, 2022, julio 15, 2022 y agosto 15, 2022, corresponden al manifiesto No. 457; los manifiestos con fecha de embarque octubre 15, 2022, noviembre 15, 2022 y enero 15, 2023, corresponden al manifiesto No. 459, debidamente firmados y sellados por parte del Transportista y Destinatario, desvirtuando en su totalidad con la irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, toda vez que presento los originales de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción requeridos, mismos que fueron expedidos por el Prestador de Servicios [REDACTED]

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En relación a lo anterior, es de señalar que mediante los escritos antes señalados, presentados en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, acreditó contar con la documentación requerida al momento de la visita de inspección, subsanando con ello las irregularidades encontradas, y ratificadas mediante acuerdo de acuerdo de emplazamiento de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, por lo que al no existir violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 012-001-0002-2023, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Página 3 de 5

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPV19.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 015/24

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de Inspección No. GR0002VI2024, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo que, tomando en consideración, la litis de que se trata respecto de las imputaciones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, en relación a los hechos imputados mismas que fueron aportadas por el infractor y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado a las manifestaciones y pruebas aportadas, en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, acreditaron contar con la documentación requerida al momento de la visita de inspección, subsanando con ello las irregularidades encontradas, y ratificadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha once de julio del dos mil veinticuatro. Por lo que al no existir violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron el acta de inspección número 012-001-0002-2023, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO.- Toda vez que se ordenó el archivo definitivo, se dejan a salvo los derechos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para poder realizar nueva visita de inspección y/o verificación sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los

Página 4 de 5



ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 015/24

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED]

PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED]

autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. CP. [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL.

[Handwritten signature and stamp area]

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO



ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0002-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra de la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 015/24, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFA/19.2/2C.27.1/0002-24, misma que fue legalmente notificada el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **once de octubre del dos mil veinticuatro al once de abril del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 015/24, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese POR ROTULÓN en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, a la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0002-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT*VMGG*MTL.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a la C. [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] el acuerdo de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.2/2C.27.1/0002-24. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (741) 44821650 www.gob.mx/profepa